



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicado	68081-31-05-001-2019-00497-00
Demandante	EULER TULIO ARIAS CARRASCAL
Demandado	ECOPETROL S.A.

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que el 28 de octubre de 2020 el entonces Juzgado Único Laboral de Barrancabermeja realiza el envío de la notificación personal a la demandada **ECOPETROL S.A.**, en misma fecha se recibe memorial poder por parte de la demandada, se reconoce personería adscrita al abogado **MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.13.839.869 y porta la T.P. No. 39.221 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ECOPETROL S.A.**¹

En fecha del 17 de noviembre de 2020 se allega escrito de contestación por parte de la demandada ECOPETROL S.A., encontrando el despacho que el mismo fue alegado oportunamente, igualmente al cumplir con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, la misma SE TENDRA POR CONTESTADA².

Ahora bien, en el folio 270 del numeral 01 del expediente digital, el apoderado de la demandada ECOPETROL S.A., solicita la integración del **LITISCONSORCIO NECESARIO a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Al respecto, el artículo 61 del C.G.P., establece:

*“(…) **Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*
En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...)”

En vista de lo pretendido por la parte actora es el reconocimiento y pago de una pensión vejez, y que **ECOPETROL S.A.**, ha manifestado que se trata de un afiliado al sistema general de pensiones desde el 1 de agosto de 2010, específicamente al régimen de

¹ Folio 141 numeral 01 del expediente digital

² Folio 251 del numeral 01 del expediente digital

prima media, **COLPENSIONES**, adicionalmente a que aquellas personas que al 1 de agosto de 2010 no tuvieran los requisitos para acceder a la pensión de jubilación que la ley impuso a cargo de **ECOPETROL S.A.**(Régimen Exceptuado), estos fueran afiliados al régimen general de pensiones.

Así las cosas y de conformidad con la solicitud de la integración del litisconsorcio necesario por **ECOPETROL S.A.**, y de conformidad con la norma en cita, y los argumentos del accionado frente a que **COLPENSIONES**, en calidad de obligados al pago de pensión vejez como lo manifiesta **ECOPETROL S.A.**, se hace preciso llevar a cabo la vinculación de dichas entidades al trámite del proceso.

Por conducto de la Secretaria del Despacho se dispone llevar a cabo la notificación personal del recién vinculado COLPENSIONES atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 41 del CPTSS –en consonancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá dar contestación a la demanda, allegando la documentación que les permita ejercer el derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **ECOPETROL S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.13.839.869 y porta la T.P. No. 39.221 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ECOPETROL S.A.**

CUARTO: ORDENAR INTEGRAR EL LITISCONSORICO NECESARIO COLPENSIONES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

QUINTO: Por conducto de la Secretaría del Despacho se dispone llevar a cabo la notificación personal del recién vinculado COLPENSIONES atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 41 del CPTSS –en consonancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá dar contestación a la demanda, allegando la documentación que les permita ejercer el derecho de defensa.

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 016 de fecha 10 de febrero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>